



**CEPE**

Consejo Estatal de  
Promoción Económica

Calle López Cotilla #1505 Piso 4  
Colonia Americana C.P. 4416C  
Guadalajara, Jalisco, México

**Contrato de Prestación de Servicios**, que celebran por una parte, el Organismo Público Descentralizado denominado **Consejo Estatal de Promoción Económica**, representado por el **C. José Ochoa Domínguez**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General, a quien en lo sucesivo se le denominará "**C.E.P.E.**", y por la otra parte comparece **Domingo de la Cruz Huerta**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Prestador de Servicios**"; quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente Contrato, para lo cual se sujetarán al tenor de las siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas;

## ANTECEDENTES

1.1. Se recibieron propuestas de las personas físicas Domingo de la Cruz Huerta, Oscar Jesús Higuera Sánchez y Jorge Cortes Chávez, para la **Licitación Pública Local LPL 14/2019 Sin Concurrencia del Comité, denominada Contratación de 2 Avalúos** lo anterior de conformidad al Acta de Fallo de fecha 23 de agosto de 2019.

1.2. En el desarrollo de la Sesión del Comité antes mencionada, se procedió a la apertura de sobres y al análisis de las propuestas de los participantes para el servicio denominado, "**CONTRATACIÓN DE 2 AVALUOS**"; de las cuales, la mejor propuesta técnica económica es la del **C. Domingo de la Cruz Huerta**, lo anterior en apego al Acta de Fallo de fecha 23 de agosto de 2019, del Comité en referencia.

## DECLARACIONES

1. Declara "**C.E.P.E.**" a través de su representante que:

1.1. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del artículo 27, de la Ley para el Desarrollo Económico para el Estado de Jalisco, con domicilio oficial en la finca marcada con el número 1505, cuarto piso, de la calle López Cotilla, en la Colonia Americana, en el Municipio Guadalajara, Jalisco.

1.2. Su representación legal recae en el Director General del Consejo Estatal de Promoción Económica, con fundamento en los artículos 44 y 45, fracción IX, de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

1.3. La "**CONTRATACIÓN DE 2 AVALÚOS**", contribuye al cumplimiento de objetivos de este "**C.E.P.E.**".

2. Declara "**El Prestador de Servicios**" que:

2.1. En su carácter de Prestador de Servicios tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del "**CONTRATACIÓN DE 2 AVALÚOS**", materia del presente contrato y que dispone del personal, la organización y tecnologías suficientes para ello.

2.2. Conoce todos los detalles concernientes a la "**ACONTRATACIÓN DE 2 AVALÚOS**", requerido, comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo

**Contrato de Prestación de Servicios**, que celebran por una parte, el Organismo Público Descentralizado denominado **Consejo Estatal de Promoción Económica**, representado por el **C. José Ochoa Domínguez**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General, a quien en lo sucesivo se le denominará "**C.E.P.E.**", y por la otra parte comparece **Domingo de la Cruz Huerta**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Prestador de Servicios**"; quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente Contrato, para lo cual se sujetarán al tenor de las siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas;

## ANTECEDENTES

1.1. Se recibieron propuestas de las personas físicas Domingo de la Cruz Huerta, Oscar Jesús Higuera Sánchez y Jorge Cortes Chávez, para la **Licitación Pública Local LPL 14/2019 Sin Concurrencia del Comité, denominada Contratación de 2 Avalúos** lo anterior de conformidad al Acta de Fallo de fecha 23 de agosto de 2019.

1.2. En el desarrollo de la Sesión del Comité antes mencionada, se procedió a la apertura de sobres y al análisis de las propuestas de los participantes para el servicio denominado, "**CONTRATACIÓN DE 2 AVALUOS**"; de las cuales, la mejor propuesta técnica económica es la del **C. Domingo de la Cruz Huerta**, lo anterior en apego al Acta de Fallo de fecha 23 de agosto de 2019, del Comité en referencia.

## DECLARACIONES

1. Declara "**C.E.P.E.**" a través de su representante que:

1.1. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del artículo 27, de la Ley para el Desarrollo Económico para el Estado de Jalisco, con domicilio oficial en la finca marcada con el número 1505, cuarto piso, de la calle López Cotilla, en la Colonia Americana, en el Municipio Guadalajara, Jalisco.

1.2. Su representación legal recae en el Director General del Consejo Estatal de Promoción Económica, con fundamento en los artículos 44 y 45, fracción IX, de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

1.3. La "**CONTRATACIÓN DE 2 AVALÚOS**", contribuye al cumplimiento de objetivos de este "**C.E.P.E.**".

2. Declara "**El Prestador de Servicios**" que:

2.1. En su carácter de Prestador de Servicios tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del "**CONTRATACIÓN DE 2 AVALÚOS**", materia del presente contrato y que dispone del personal, la organización y tecnologías suficientes para ello.

2.2. Conoce todos los detalles concernientes a la "**CONTRATACIÓN DE 2 AVALÚOS**", requerido, comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo

para ello toda su experiencia y conocimiento; así como, aplicar los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

**2.3.** Ha inspeccionado debidamente el sistema o proceso de trabajo, objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en la ejecución de la **"CONTRATACIÓN DE 2 AVALÚOS"**.

**2.4.** Ha presentado propuesta para la realización de la **"CONTRATACIÓN DE 2 AVALÚOS"**, así como, el 100% de análisis de precios motivo del presente contrato, mismos que respetará para el **"C.E.P.E."**.

**2.5. "El Prestador de Servicios"**, se identifica con credencial para votar a nombre de **Domingo de la Cruz Huerta**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual tiene número de folio IDMEX1649953876<<0475003437315, de la que se desprende además, domicilio, firma, fotografía y manifiesta "Bajo protesta de decir verdad", que se encuentra al corriente con el pago de sus impuestos.

Presentó versión electrónica de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, de fecha 28 de octubre de 2019, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

Exhibe Cédula de Identificación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la que se desprenden su nombre, **"Domingo de la Cruz Huerta"** y su Clave de Registro Federal de Contribuyentes, es **CUHD610815FC7**.

Entrega copia simple de Constancia con número OF.94/2017, emitida por la Jefa del Departamento de Auxiliares de Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura, reconoce a **"El Prestador de Servicios"** Como Perito Valuador.

Declara como domicilio fiscal, para todos los fines de este instrumento, el ubicado en la calle Colón Sur, número 4, interior B, Colonia Centro, y calle Santa Margarita, número 33, Fraccionamiento Riberas del Pilar, ambos del Municipio de Chapala, Jalisco, C.P. 45920.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Que **"El Prestador de Servicios"** lleve a cabo lo concerniente a la **"ELABORACIÓN DE 2 AVALÚOS"**, conforme a la Propuesta Técnica Económica que fue acompañada por **"El Prestador de Servicios"**, para participar en la invitación que dio origen al presente contrato, y que forman parte integral del mismo, la cual contiene el calendario de trabajo, así como, las bases que dieron origen al presente contrato, que se desprende de la **Licitación Pública Local LPL 14/2019 Sin Concurrencia del Comité, denominada Contratación de 2 Avalúos"**.

**SEGUNDA:** La elaboración de **2 Avalúos**, se realizara en las condiciones, fechas y periodos establecidos en las Bases de **Licitación Pública Local LPL 14/2019 Sin Concurrencia**.

**TERCERA: PRECIO DEL CONTRATO.** El precio que el "C.E.P.E." pagará a "El Prestador de Servicios", será en Moneda Nacional, por el costo total de los servicios, cuyo importe es de: **\$67,802.00 (SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) 16%, incluido.

**CUARTA: LUGAR Y PLAZOS DE EJECUCIÓN.** "El Prestador de Servicios" debe firmar el contrato para la "**CONTRATACIÓN DE 2 AVALÚOS**", obligándose a invertir en la ejecución del servicio a prestar, el tiempo que sea necesario de conformidad a la propuesta presentada, el montaje y apuntalamiento en mención, se llevará a cabo el avalúo de las siguientes propiedades:

- Lote 411-D superficie 5,000 m2, ubicado en calle México, del Parque Industrial, Centro Logístico Jalisco, ubicado en km. 11 carretera libre Acatlán de Juárez a Ciudad Guzmán, Acatlán de Juárez, Jalisco.
- Nave Industrial, superficie 2,000 m2 de terreno y 1,600 m2 construidos ubicada en calle Transformación s/n, esquina Fabricación, lote 103, manzana E, del Parque Industrial "Ruta 80", ubicado en carretera libre a barra de navidad km. 36.6, Cocula, Jalisco, C.P. 48500.

De acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en la Licitación **Pública Local LPL 14/2019 Sin Concurrencia del Comité**, por lo que "El Prestador de Servicios" se obliga a entregar al "C.E.P.E.", en 5 días hábiles, contados a partir de la entrega del pago del anticipo.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago total de la propuesta se hará contra la entrega de los avalúos contratados, previo análisis por parte de "C.E.P.E." y que haya cumplido con los trabajos requeridos en la cláusula sexta del presente instrumento.

**SEXTA: ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS.** "El Prestador de Servicios" tendrá que realizar el avalúo sobre el valor de renta y venta de las siguientes propiedades:

- Lote 411-D superficie 5,000 m2, ubicado en calle México, del Parque Industrial, Centro Logístico Jalisco, ubicado en km. 11 carretera libre Acatlán de Juárez a Ciudad Guzmán, Acatlán de Juárez, Jalisco.
- Nave Industrial, superficie 2,000 m2 de terreno y 1,600 m2 construidos ubicada en calle Transformación s/n, esquina Fabricación, lote 103, manzana E, del Parque Industrial "Ruta 80", ubicado en carretera libre a barra de navidad km. 36.6, Cocula, Jalisco, C.P. 48500.

**SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de que "El Prestador de Servicios" incumpla con el otorgamiento de la garantía o las obligaciones pactadas en el contrato respectivo o en su caso de rescisión, independiente de la obligación de restituir la cantidad que le haya sido entregada y demás reclamaciones a que hubiere lugar, el **Consejo Estatal de Promoción Económica**, podrá adjudicar el contrato respectivo al participante que hubiere obtenido el segundo lugar, de acuerdo al orden del resultado en el cuadro comparativo que dio origen al fallo de adjudicación ya mencionada, o convocar a un nuevo concurso si así se determina conveniente.



**OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "El Prestador de Servicios"** no podrá grabar o ceder a otras Personas Físicas o Morales, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato.

**NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** El presente Contrato de Servicios Profesionales solo podrá ser modificado ante la instancia que autorizó el contrato, siempre y cuando sean por causas necesariamente justificadas, motivadas y que exista invariablemente evidencia por escrito.

**DÉCIMA: SANCIONES.** Se aplicará la garantía de anticipo del contrato a "El Prestador de Servicios", cuando incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA: SANCIÓN POR RETRASO.** Se sancionará a "El Prestador de Servicios" con un 3% (tres por ciento) por cada día de retraso y hasta con un máximo del 10% (diez por ciento) del monto total de la propuesta, en caso de incumplimiento en la fecha estipulada, pudiéndose rescindir el contrato en caso de que se llegase a dar una demora mayor a 21 veintiún días naturales.

**DÉCIMA SEGUNDA: DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.** "El Prestador de Servicios" queda obligado ante el "C.E.P.E" a responder de los defectos y vicios ocultos de su propuesta, como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA TERCERA: RELACIONES LABORALES.** "El Prestador de Servicios" en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo del suministro de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "El Consejo Estatal de Promoción Económica" o el Gobierno del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** El "C.E.P.E." podrá rescindir el contrato y de ser el caso, solicitar a la Secretaría correspondiente del poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que haga efectivas las fianzas respectivas, cuando se presenten causales de incumplimiento por parte del "El Prestador de Servicios" en los plazos de ejecución contratados. Las partes convienen que cuando sea el "C.E.P.E." quien determine rescindir el presente contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "El Prestador de Servicios" quién decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco y obtenga la Declaración correspondiente.

En el caso de rescisión por causas imputables a "El Prestador de Servicios", éste deberá los pagos de las multas por retraso de entrega de los Servicios adjudicados previstas en la Ley.



**DECIMA QUINTA: INCONFORMIDADES.** Los participantes podrán inconformarse de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA SEXTA: DE LA COMPETENCIA.** Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se registrarán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual, lo firman por duplicado de común acuerdo, el **13 trece de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.**

**POR EL "C.E.P.E."  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DEL CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**

  
C. JOSÉ OCHOA DOMÍNGUEZ

**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

  
C. DOMINGO DE LA CRUZ HUERTA

IAPR/GRM/mafg